

Niños, niñas y jóvenes en medio del conflicto armado 2000-2007

“Cada niño tiene una historia en cierto modo diferente sobre por qué salió de casa y se unió a la guerrilla o a los paramilitares. Existen, sin embargo, denominadores comunes. En casi todos los casos la decisión fue provocada por una combinación de factores como la pobreza, las privaciones, el subempleo, la escolarización trunca, la falta de afecto y apoyo familiar, los malos tratos de los padres y la inseguridad”ⁱ.

Al indagar en aquellos motivos o factores que hacen que un niño, niña o joven se vincule a un grupo armado irregular se encuentran elementos económicos, sociales, culturales, políticos, familiares y personales, que por sí solos o actuando conjuntamente, inducen a niños, niñas y jóvenes a vincularse a alguno de los grupos armados. En este sentido, el Estado, la familia y la sociedad, como actores partícipes de dicho contexto, ejercen papeles determinantes de protección o de expulsión. La terrible falta de oportunidades que padecen la mayoría de los niños, niñas y jóvenes colombianos alrededor del ejercicio de sus derechos a la educación, la salud, la protección, el nivel de vida adecuado y el uso creativo del tiempo libre, son entonces factores categóricos que motivan su vinculación a la guerra. Desde esta perspectiva, el Estado tiene aún un trecho muy largo que recorrer en la garantía de dichos derechos, más aún si se considera el interés supremo de los menores de 18 años sobre cualquier otra población.

Impacto del programa de atención a niños, niñas y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley

En 1999 el Estado colombiano implementó el programa de atención a niños, niñas y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, como una iniciativa que busca contribuir en el proceso de consolidación de una vida civil social y productiva, en el marco de la garantía y restitución de derechos. No obstante, resulta pertinente preguntarse si a la luz de estos menores de 18 años y de las organizaciones competentes en el tema estos programas han resultado efectivos para una resocialización dentro de la vida civil y el distanciamiento de la guerra. A este respecto, vale la pena destacar algunas particularidades.

Limitaciones en la cobertura: el programa ha atendido a un número bastante reducido de niños, niñas y jóvenes excombatientes, con respecto al número total estimado y al número de desvinculados. Esto se puede evidenciar por dos vías principales:

1) Aunque no hay datos exactos sobre el número de niños, niñas y jóvenes combatientes en Colombia, Human Rights Watch estima que la cifra total supera probablemente los 11.000ⁱⁱ, siendo éste un cálculo conservador que puede subestimar significativamente la cantidad real. Por otro lado, hasta el 21

de diciembre de 2007 el programa del ICBF había atendido a 3.326ⁱⁱⁱ niños, niñas y jóvenes. Esto significa que, en cálculos someros, el programa ha atendido al 30 % del total estimado de menores de 18 años en la guerra.

2) Esta misma organización internacional ha calculado que el 20% de las estructuras paramilitares estaban conformadas por menores de 18 años. No obstante el ICBF sólo ha atendido del 1 de enero de 2002 al 22 de octubre de 2007 a 1.037^{iv} niños pertenecientes a estos grupos -siendo que, al final del proceso, se habrían desmovilizado casi 40.000 personas. De esta cifra, 391 fueron entregados durante las desmovilizaciones colectivas, 432 en desmovilizaciones individuales y 214 han sido capturados. No obstante sólo se tiene registro de la entrega efectiva de 212 niñas y niños a partir de la fecha de vigencia de esta ley^v. Al respecto la Procuraduría General de la Nación ha señalado que *“lo anterior indica que la entrega de niños, niñas y adolescentes es mínima con respecto a la totalidad de los utilizados en el conflicto armado y en comparación con la totalidad de adultos desmovilizados, lo que trae como consecuencia el no cumplimiento de la condición de desmovilización del Art. 10 Numeral 3 de la Ley 975 de 2005”*^{vi}. Frente a esta situación surgen varias hipótesis: la primera, es que los niños y niñas de los grupos paramilitares habrían sido sustraídos de las desmovilizaciones colectivas y enviados a otras zonas del país donde operan nuevos grupos paramilitares; la segunda es que estos habrían sido liberados y entregados directamente a sus familias, o dejados en sus comunidades de origen, impidiendo que recibieran la atención especializada del Estado; la tercera, es que habrían sido ejecutados extrajudicialmente o habrían muerto en combate.

Dificultades en el monitoreo de la permanencia de los niños, niñas y jóvenes dentro de los programas: resulta igualmente grave que se hayan presentado casos en donde las autoridades gubernamentales desconozcan la situación actual de los niños y niñas entregados por los grupos paramilitares durante las desmovilizaciones colectivas. Según información publicada por el diario el Tiempo en octubre de 2007, el ICBF había pedido información de 212 niños y niñas entregados por estos grupos que no aparecen, lo cual demuestra las dificultades para el monitoreo y la permanencia de estos niños en el programa de atención a jóvenes desvinculados.

Resocialización en un contexto urbano^{vii}: por lo general el modelo de atención en el medio institucional está ubicado en las principales ciudades del país, justificándolo como una condición esencial de seguridad que aleja a los niños, niñas y jóvenes de las zonas donde podrían ser fácilmente identificados y castigados por los grupos a los que anteriormente pertenecían. Sin embargo, esta decisión -*el tránsito a las ciudades*- hace más complejo el proceso de inserción social para muchas de estas personas, debido a que además de apartarlas de las prácticas de guerra, implica integrarlas a un estilo de vida distinto al rural que era el suyo. Para ponerlo en otros términos, reincorporarse a la ciudad implica pasar de la *hostilidad* de la guerra a la *hostilidad* propia de las ciudades que supone adquirir nuevas herramientas y prácticas para vivir.

Resocialización en un contexto permeado por la presencia de grupos armados^{viii}: pese a que el programa ha buscado ubicarse en zonas urbanas como espacio idóneo para alejar a estos niños, niñas y jóvenes de los grupos armados, su ubicación dentro de barrios o localidades urbanas con alta presencia de estos grupos irregulares ha expuesto nuevamente a estos niños, niñas y jóvenes al contacto con la guerra. Es así como muchos de ellos han sido nuevamente contactados por grupos armados –sobre todo paramilitares– para ser reintegrados a sus filas^{ix}. Las difíciles condiciones que les presenta la ciudad, y el panorama incierto que les figura la finalización del programa, hace que muchas veces ni siquiera se necesite convencerlos de su regreso, sino que más bien ese regreso sea motivado porque terminan viéndolo como su única opción. Adicionalmente, en el 2006 se tuvo conocimiento de que la presencia de estos grupos permeó incluso a los mismos albergues, donde muchos de los que estaban operaban como “reclutadores activos”.

Programa benefactor que proporciona derechos en forma de beneficios^x: tal y como está concebido, el programa les da a entender a los desvinculados su carácter de “beneficiarios” de unos derechos que posteriormente van a ser garantizados. Esta relación que ubica al Estado *en deuda* con los niños, niñas y jóvenes necesariamente lleva a construir una propuesta de reintegración civil basada en el cumplimiento de lo pactado. Esto supone una serie de beneficios gratuitos que ofrece el Estado como alojamiento y alimentación, acceso a salud, la posibilidad de recibir educación básica y secundaria, o una o varias capacitaciones técnicas; apoyo para transporte mensual para que asistan a sus cursos; atención psicosocial; y acceso a documentación. Aunque no se pone en duda la obligación del Estado de garantizar estos derechos, esto ha generado tensiones fuertes alrededor de los verdaderos intereses de los menores de 18 años frente a su estancia dentro de estos programas, pues pareciera que estos “incentivos” económicos fueran su único lazo al programa. Aquella relación de utilidad que el mismo programa fortalece, suponiendo la entrega a cambio de beneficios, le resta importancia a otras posibles razones morales y políticas para haber dejado la guerra, que nacen de la misma voluntariedad y que deberían reafirmarse a la hora de asumir esta decisión.

Paso de beneficiario a ciudadano^{xi}: el programa supone que en un momento dado las personas se independicen de la ayuda del gobierno y se comporten como ciudadanos autónomos, libres e iguales. Es decir, establece claramente la manera como las personas ingresan y los servicios específicos a los que acceden, pero es bastante confuso en cuanto al proceso de desprendimiento que culminará con una separación total de estas ayudas. Los desvinculados ingresan y se acostumbran a un programa benefactor que posteriormente los dejará solos ante una ciudad que cultural, social y económicamente no está preparada para recibirlos y ofrecerles condiciones dignas de vida. Esto ha generado choques serios con la realidad que encuentran posteriormente a su salida^{xii}, lo que en muchas ocasiones ha motivado el reingreso a la guerra.

Disposición inmediata del desvinculado al ICBF: en el momento en que una autoridad civil, militar o judicial tiene conocimiento de una desvinculación, debe reportar el caso al defensor o comisario de familia en un término no

mayor a 36 horas. No obstante, entidades como la Defensoría del Pueblo y OACNUDH^{xiii} han reportado casos en los que los menores son retenidos por más de 36 horas en Estaciones de policía, Batallones del ejército e instituciones de la policía judicial, siendo objeto de presiones para que suministren información o participen en operativos de inteligencia.

Vinculación indirecta al conflicto armado interno

El Estado colombiano no recluta formalmente a personas menores de 18 años en sus fuerzas armadas, sin embargo, utiliza niños y niñas como informantes y en actividades de propaganda contrainsurgente. En el marco de la degradación del conflicto, dichas actividades ponen en grave peligro sus vidas, las de sus familias y comunidades. Asimismo, al constituir una utilización para labores propias de guerra, se viola el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y al Protocolo II Adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional.

Tal práctica, que fue puesta al descubierto por primera vez en el Tercer Informe de la CIDH sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia durante 1998 y reiteradamente señalada por los Informes de la ACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Colombia desde el 2002 hasta el 2007, continúa. Entre 2002 y 2007 se han presentado casos en varios departamentos del país, como Meta, Putumayo, Antioquia, Boyacá, Cauca, Chocó, Valle, Arauca, Bolívar, Norte de Santander^{xiv} en que niños y niñas han sido utilizados por el Ejército para trabajos de inteligencia, pagándoles algunas veces en efectivo o en especie, u otras veces simplemente amenazándolos.

Asimismo, en el 2003 se tuvo conocimiento de que el Ejército desarrolla actividades cívico militares como la campaña *“Soldado por un día”*, a favor de *“la integración de los niños con el Ejército, a través de actividades lúdicas y la visita de los menores a las instalaciones militares del país”* y en la cual montan en carros blindados, conocen los helicópteros y ensayan maquillaje de camuflado. Estas jornadas han incluido la visita de 2.000 niños y niñas a los tres batallones del Ejército en Bucaramanga (Santander); la visita de estudiantes de la Escuela *“Bohíos de María”* en Medellín (Antioquia) al Cuarto Batallón de Artillería; de estudiantes de jardines infantiles al Batallón de Infantería Boyacá en Pasto (Nariño); y actividades en Cúcuta (Norte de Santander) con una delegación de niños del Táchira (Venezuela) que estaba visitando la ciudad^{xv}. En las zonas de *“Rehabilitación y Consolidación”*, declaradas por la Corte Constitucional contrarias a la Constitución, se implementaron actividades de ese tipo, como jornadas de *‘Soldado por un día’* en Saravena y Arauca (Arauca), y *“Marinos por un día”* en San Jacinto (Bolívar) y Los Palmitos (Sucre)^{xvi}, como parte del plan integral del Ejército para las zonas^{xvii}.

En Arauca, todos los jueves grupos de 20 niños iban al batallón Revéiz Pizarro a jugar con los soldados: *“se metían en la piscina, concursaban en rifas, hablaban con los coroneles y paseaba en tanques de guerra”*. Según su

comandante, uno de los objetivos de la estrategia era "*Hacer que el hijo del guerrillero cuestione al papá*"; en estas jornadas, el grupo de operaciones psicológicas del Ejército repartía a los niños billetes de juguete con textos invitando a los guerrilleros a desertar, con la idea "*que los niños lo lleven a la casa y así llegarles a los papás y a los hermanos mayores*"^{xviii}.

La Procuraduría General de la Nación solicitó en el 2003 la suspensión del programa en Arauca, argumentando que (i) el ánimo de hacer que se cuestionen respecto de situaciones sociales y políticas va en contravía con el grado de desarrollo y vulnerabilidad de los niños; (ii) es notorio el riesgo que corren al estar en un sitio que podría ser claramente determinado por los actores armados al margen de la ley, como objetivo militar, y (iii) la principal misión del ejército no es educar a los niños, lo cual no quiere decir que no sea indispensable la presencia de otras instituciones estatales especializadas en la construcción de valores desde la niñez^{xix}.

A pesar de la solicitud del Procurador, el Ejército de Colombia continúa desarrollando el programa, que busca "*enseñar los símbolos patrios, la identidad de los soldados e inculcar el sentimiento patrio*" en varias zonas del país^{xx}. Además, continúan realizando "*acciones lúdicas*" con niños y niñas a través de sus jornadas humanitarias y de integración tal y como lo demuestra la información consignada periódicamente en su página web acerca de las actividades realizadas mensualmente con la población civil, ilustradas con fotografías de niñas abrazando a los soldados o alusivas a celebraciones del día del niño^{xxi}.

Los defensores de tales prácticas señalan que pueden entenderse como parte de lo que significan las competencias ciudadanas, según las cuales los niños y niñas deben conocer qué papel cumplen las autoridades públicas. Sin embargo, entendiendo la importancia de lo anterior, es claro que esta enseñanza debería estar en cabeza de órganos como el Ministerio o las Secretarías de Educación. El hecho de dar tal responsabilidad al Ejército Nacional no solamente evidencia las tendencias militaristas de la actual política, sino que vulnera el principio de distinción, al allegar a niños y niñas con una de las partes en el conflicto armado.

Por último, vale la pena resaltar que la socialización de la fuerza pública con las comunidades ha afectado de manera particular a las niñas y jóvenes, quienes han sido objeto de violencia sexual, tal y como lo ha reportado la OACNUDH. A este respecto, la Relatora sobre los Derechos de la Mujer de la CIDH, Sra. Susana Villarán, en su visita a Colombia en 2005 concluyó que "*el conflicto armado ha profundizado la discriminación y violencia que históricamente han sufrido las mujeres. Las necesidades específicas de éstas todavía no reciben una atención integral de parte del estado colombiano y sus voces no son efectivamente incorporadas en el diseño de políticas públicas para remediar el impacto especial del conflicto armado en ellas*"^{xxii}.

Inconsistencias de la política pública: acciones en contravía

Ley 975 de 2005

Durante las negociaciones impulsadas entre el Gobierno nacional y los grupos paramilitares, el tema de los niños y niñas víctimas de reclutamiento ha permanecido invisible. Por un lado, durante las primeras audiencias de versión libre practicadas a altos jefes de estos grupos no se ha indagado de manera profunda acerca de esta práctica; por el otro, en los casos donde se ha abordado el tema la constante es que los indagados no acepten la responsabilidad en este delito, argumentando que fueron hechos aislados cometidos por mandos medios sin su autorización^{xxiii}.

Por otro lado, la respuesta del Estado frente a la sanción del delito de reclutamiento ilícito por parte de los grupos paramilitares, versus el tratamiento penal que se otorga a los niños y niñas miembros de estos grupos que, según los postulados internacionales de DDHH, requieren un tratamiento especial en su calidad de víctimas de una de las peores formas de explotación infantil, resulta contradictoria.

Mientras que los adultos miembros de estos grupos, que hayan incurrido en conductas violatorias del código penal, entre ellas el reclutamiento ilícito de personas menores de edad, podrán recibir penas alternativas que oscilan entre 5 y ocho años, *“tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos”*, los niños y niñas víctimas de la vinculación podrán ser objeto de penas privativas de la libertad entre 4 y 8 años^{xxiv}.

En ese sentido, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los relatos y las experiencias vividas por los niños y niñas soldados durante el reclutamiento por parte de estos grupos, en la mayoría de los casos se ven forzados a participar en conductas contrarias a los derechos humanos y el DIH, la regla general será su penalización en una proporción similar a la de los adultos.

Así, resulta paradójico que las penas impuestas a los adultos responsables de la vinculación de personas menores de edad sea igual a la de los niños y niñas víctimas de este crimen de guerra, generándose desproporcionalidad frente al tratamiento especial que deben recibir los niños y niñas que incurren en infracciones a la ley penal, a partir de las disposiciones de la mal llamada Ley de Justicia y paz.

A igual conclusión ha llegado la Defensoría del Pueblo, la cual ha señalado que *“En efecto, mientras la ley faculta que el sujeto activo del delito de reclutamiento ilícito e inclusive de otros delitos, no pierda sus beneficios por reclutar menores de edad en un grupo armado ilegal organizado, permite que los menores de edad que reclutó sean considerados y tratados como infractores de la ley penal y sometidos al procedimiento judicial correspondiente e incluso puedan perder los beneficios contemplados para ellos en la ley 782 de 2002. Esta situación inequitativa no guarda armonía con los preceptos constitucionales que obligan al Estado colombiano para que los derechos de los niños y niñas prevalezcan sobre los derechos de los demás”*^{xxv}.

Ley de infancia y adolescencia

De acuerdo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y al Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, los niños y niñas vinculados a grupos armados deben considerarse como víctimas de una violación a sus derechos humanos y de una de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente.

La Corte Constitucional en la sentencia S-203 de 2003 reconoció dicha calidad pero también expresó que debido a su participación en conductas delictivas del grupo armado, deben abrirse las investigaciones respectivas^{xxvi}, pues los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas generadas por dichos crímenes hacen parte del bloque de constitucionalidad^{xxvii}. No obstante aclaró que esto no significa que deban ser objeto de medidas eminentemente punitivas, pues, en todo caso, su condición de víctimas obliga al Estado a rodear todas las actuaciones judiciales de mayores garantías, dada su calidad de personas especialmente protegidas por el Derecho internacional.

En el mismo fallo, determinó que dentro del proceso judicial donde se debata la culpabilidad del niño o niña vinculada al grupo armado, los operadores de justicia deberán evaluar en forma individual el grado de responsabilidad, con la debida atención a la edad, su nivel de desarrollo psicológico y su condición de víctima del delito de reclutamiento forzado; también deberán tener en cuenta una serie de factores que incluyen (i) las circunstancias específicas de la comisión del hecho, (ii) las circunstancias personales y sociales del niño o niña, (iii) el grado de responsabilidad que cabe atribuir a los culpables del reclutamiento del niño que impartieron las órdenes, y (iv) la responsabilidad de quienes, además de los reclutadores, obraron como determinadores de su conducta.

No obstante lo anterior, el 8 de noviembre de 2006 el Presidente de la República sancionó la Ley de Infancia y Adolescencia, en la cual, entre muchos temas, se abordó este de manera ambigua. Por ejemplo, en su artículo 175 la ley señala que los niños y niñas vinculados al conflicto armado podrán ser objeto de aplicación del principio de oportunidad -actuación procesal de la Fiscalía donde ésta decide cesar la persecución penal por la comisión de un delito-. Sobre esto, si bien es cierto que este mecanismo procesal puede ser aplicado bajo los preceptos que la Corte Constitucional señaló en su sentencia, también lo es que la falta de regulación de un tema tan complejo traerá que muchos fiscales no lo apliquen, pues es facultad de ellos decidir si el caso amerita o no ser perseguido penalmente. Adicionalmente, este artículo es explícito en señalar que dicho principio no podrá ser aplicado para delitos de lesa humanidad, infracciones al DIH o hechos de genocidio.

En ese último aspecto, si bien es cierto que crímenes de tal naturaleza deben ser investigados y sancionados conforme los parámetros penales más altos - dada su condición de atentado contra la humanidad-, también lo es que en el

conflicto armado interno una cantidad considerable de niños y niñas pertenecientes a los grupos armados se han visto involucrados en este tipo de conductas. No obstante, la norma no es clara en determinar el tipo de sanciones que deberán cumplir en caso que resulten responsables por crímenes atroces, creando una nueva tensión entre aquellos que son remitidos directamente al programa del ICBF y aquellos sancionados penalmente.

Adicionalmente, en cuanto al sistema de la responsabilidad penal juvenil, aunque la Ley aprobada fundamenta el sistema bajo argumentos como los señalados por la Corte IDH y la Corte Constitucional^{xxviii}, al momento de determinar las medidas y su tiempo de duración cae en una normativa eminentemente punitiva. Por ejemplo, señala que los y las jóvenes entre 14 y 18 años de edad que cometan infracciones contra la ley penal podrán ser condenados y condenadas a una pena privativa de la libertad de hasta ocho años cuando se trate de delitos como el homicidio doloso, el secuestro y la extorsión en todas sus modalidades. Así mismo, cuando el delito esté sancionado en el Código Penal vigente con una pena que exceda los seis años, los y las adolescentes serán objeto de medidas privativas de la libertad de hasta cinco años, siempre y cuando su edad sea mayor de 16 e inferior a 18 años.

Lo anterior no se compadece con el carácter pedagógico que debe tener el sistema de responsabilidad juvenil, pues la diferenciación de penas según la gravedad del hecho está en contra de dicho carácter, convirtiendo a éste en una extensión del derecho penal y desvirtuando los principios señalados en la misma ley, relativos a la finalidad de las medidas y al fin pedagógico del proceso y de las medidas.

De hecho, de acuerdo con las Reglas de Beijing, la respuesta frente a la delincuencia juvenil no debe basarse exclusivamente en la gravedad del hecho, sino que debe tener en cuenta especialmente las circunstancias personales y necesidades de la o el joven. En relación con la justicia penal juvenil, debe tener mayor peso el interés de garantizar el bienestar y el futuro del joven que el castigo, o la idea de justo merecido

Adicionalmente, el Código no toma en cuenta uno de los tratados internacionales de Derechos Humanos de la Infancia de mayor relevancia en contextos como el colombiano: el “Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil”, el cual considera la participación de niños y niñas en cualquier momento de la fase productiva de drogas consideradas ilícitas es una de las peores formas de trabajo infantil. Según la norma aprobada, cuando un niño o niña sea procesado por delitos relativos al tráfico de drogas, deberá recibir una pena privativa de la libertad.

Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia:

Benposta Nación de Muchachos

Colectivo de objetores y objetoras de conciencia - ACOOC



Coalición contra la vinculación
de niños, niñas y jóvenes al
conflicto armado en Colombia

Corporación paz y democracia
Defensa de los niños internacional - DNI
Fundación Creciendo Unidos
Fundación para la Educación y el Desarrollo - FEDES
JUSTAPAZ
Taller de Vida
Tierra de hombres -Alemania
Servicio Jesuita a Refugiados

Bogotá, mayo de 2008

- ⁱ HUMAN RIGHTS WATCH (2003): Aprenderás a no llorar. Informe. Nueva York.
- ⁱⁱ HUMAN RIGHTS WATCH (2003): Op. cit.
- ⁱⁱⁱ NACIONES UNIDAS. Informe de la Asamblea General Consejo de Seguridad, 21 de diciembre de 2007.
- ^{iv} Alto Comisionado para la Paz, *Evaluación del proceso de paz con los grupos de autodefensa y aplicación de la ley de justicia y paz*, octubre 22 de 2007, en www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2007/octubre/documentos/PROCESO%20DE%20PAZ-LEY-CONSOLIDADO-P%C3%81GINA.pdf
- ^v Defensoría del Pueblo, Oficio No. 14320-02373939 expedido el 17 de mayo de 2006.
- ^{vi} Esta misma preocupación la comparte el Ministerio Público. Al respecto, ver, Procuraduría General de la Nación, "Seguimiento a políticas públicas de desmovilización y reinserción", Bogotá, Colombia, junio de 2006, tomo II, p. 338.
- ^{vii} BENPOSTA (2006) "Plan piloto intersectorial para la definición de un programa de acción que contribuya a decantar un proceso civilista de reinserción enmarcado en los principios de verdad, justicia y reparación, en la ciudad de Bogotá"
- ^{viii} BENPOSTA (2006) Op. cit.
- ^{ix} Esta situación se ha presentado de forma reiterada en Bogotá.
- ^x BENPOSTA (2006) Op. Cit.
- ^{xi} BENPOSTA (2006) Op. Cit.
- ^{xii} Especialmente en materia laboral, donde sería conveniente establecer una clara coherencia entre los cursos de capacitación, proyectos productivos y opciones reales de vinculación laboral. Un hecho notoriamente preocupante para los desvinculados, donde se registraron muchas frustraciones a este respecto.
- ^{xiii} OACNUDH (2006): Información reportada a la coalición. DEFENSORÍA DEL PUEBLO (Noviembre 2006): Boletín No. 9 La niñez y sus derechos.
- ^{xiv} Denuncias realizadas por: Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Informe Ejecutivo 36, Bogotá, DC enero 26 de 2004; Cabildos Indígenas de Toribío, Tacueyó y San Francisco, Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – Acin – Cxab Wala Kiwe, Denuncia pública y acción urgente en los cabildos indígenas del Norte del Cauca, febrero 5 de 2004; Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, Cinep & Justicia y Paz, Boletín No. 6, diciembre 19 de 2003 a 10 de febrero de 2004; Información suministrada por organizaciones sociales de la zona, en Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, "Informe de derechos humanos de niños y niñas durante el 2004; Informe de la Comisión de verificación sobre la situación de niños y niñas en Arauca, septiembre 2004; Información aportada por la OACNUDH en el marco del Equipo Especial en Colombia, 2006; Naciones Unidas. Informe de la Asamblea General Consejo de Seguridad, 21 de diciembre de 2007; Información aportada por la Diócesis de Tibú 2007. Diócesis de Quibdó 2008.
- ^{xv} <http://www.ejercito.mil.co>, obtenida en septiembre de 2003.
- ^{xvi} Comisión Colombiana de Juristas. Colombia: En contravía de las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos. Octubre de 2004.
- ^{xvii} Revista Semana, "La Reconquista de Arauca", febrero 2 al 8 de 2003. En Coalición contra la Vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. Niñez y Conflicto Armado Colombia. Junio de 2003.
- ^{xviii} Revista Semana, "La Reconquista de Arauca", febrero 2 al 8 de 2003. En Coalición contra la Vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. Niñez y Conflicto Armado Colombia. Junio de 2003.
- ^{xix} Procuraduría General de la Nación. La Zona de Rehabilitación y Consolidación de Arauca: Informe Especial
- ^{xx} Respuesta a Derecho de Petición de la Coalición, firmada el 28 de enero de 2004 por el Mayor General del Ejército Nacional, Eduardo Morales. En respuesta posterior (oficio No. 03928 del 3 de febrero de 2005), el Grupo de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa señaló que "se trata de un programa...dirigido exclusivamente a personas adultas... ocasionalmente, directivas de colegios y escuelas solicitan al Ejército Nacional que sus alumnos tengan la oportunidad de visitar las unidades militares, con el único objetivo de fomentar en los niños la cultura de respeto por los símbolos y valores patrios".
- ^{xxi} Página web del Ejército nacional, <http://www.ejercito.mil.co/>. Véase noticias como: Población de Achí se beneficia de jornada cívico militar. 26 de noviembre de 2007; Niños de Mocoa se divierten con el grupo Geos de la Brigada de Selva 27. 4 de septiembre de 2007; Décima Sexta Brigada se integra aún más con la comunidad Casareña. 25 de junio de 2007.
- ^{xxii} Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de prensa.
- ^{xxiii} Coalición Colombia y CEJIL, "Informe presentado ante la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos", Washington D.C., EEUU, julio de 2007.
- ^{xxiv} La Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 187 que: "en los casos en que los adolescentes mayores de catorce" (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de 2 hasta 8 años".
- ^{xxv} DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2006): "Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos", Capítulo II, p. 21. p. 22.
- ^{xxvi} Corte Constitucional, sentencia de constitucionalidad C-203 de 2005.
- ^{xxvii} Corte Constitucional, sentencia de constitucionalidad C-228 de 2003.

^{xxviii} Pensados desde la óptica de protección, restablecimiento de derechos y la imposición de verdaderas medidas que permitan la adaptación a la sociedad.